

CARTA ORGANICA PARTIDARIA

PARTIDO

“ SALTA SOMOS TODOS ”

TITULO I:

DEL PARTIDO

SECCION I

CAPITULO I

ARTICULO 1º: *La presente Carta Orgánica es Ley Fundamental del Partido SALTA SOMOS TODOS, de la Provincia de Salta, cuya estructuración, organización y funcionamiento se ajustará por completo a sus normativas legales. La misma tendrá validez aún cuando se interrumpa su observancia por la fuerza o por otras causas de cualquier naturaleza.*

ARTICULO 2º: *El Partido SALTA SOMOS TODOS, de la Provincia de Salta, pronuncia como objetivo irrenunciable la constitución de una organización política de alcance provincial y de duración ilimitada. Constituyen el Partido SALTA SOMOS TODOS de la Provincia de Salta, la totalidad de los Ciudadanos que se encuentran debidamente inscriptos en sus Registros Oficiales de Afiliados.*

Los Miembros Fundadores del Partido SALTA SOMOS TODOS son las Autoridades Máxima del Partido SALTA SOMOS TODOS, hasta tanto se elijan los Órganos o Autoridades competentes del citado Partido.

El cierre del Ejercicio Anual será el 31 de Diciembre de cada año.

TITULO II:

DE LA AFILIACIÓN

SECCION I:

AFILIADOS, ADHERENTES Y PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

CAPITULO I

ARTICULO 3º: *Podrán Afiliarse al Partido SALTA SOMOS TODOS, de la Provincia de Salta, Todos los Ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Provincia de Salta, siempre que figuren inscriptos en los Registros Electorales de la misma y estén en ejercicio pleno de sus Derechos Políticos. Será requisito para la Afiliación de un Ciudadano, haber completado con sus datos personales la Ficha de Afiliación, según la normativa electoral vigente en esta materia, establecida por el Tribunal Electoral Nacional.*

ARTICULO 4º: *Toda aquellas Personas que incurran o se encuentren afectadas por alguna de las inhabilidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia, o que hayan incurrido en notoria inconducta cívica no podrán afiliarse. Los sancionados por fraude electoral, los que hubieren incurrido en actos que atenten con los Principios del Partido o de*

Deslealtad Cívica Partidaria y los que hubiesen ocupado cargos o posiciones políticas en los gobiernos de facto.

ARTICULO 5º: *Las Autoridades del Partido SALTA SOMOS TODOS, de la Provincia de Salta, llevarán un Registro Especial donde se inscribirán los Adherentes o Simpatizantes al Partido, siendo requisito para el mismo Ser Argentino o Naturalizado con edades comprendidas entre 16 y 18 años. El Adherente o Simpatizante pasa automáticamente a la condición de Afiliado al cumplir 18 años.*

Los Ciudadanos Extranjeros que así lo soliciten y hubieren declarado su pública adhesión y consentimiento a los principios y programas sustentados por el Partido SALTA SOMOS TODOS de la Provincia de Salta, tendrán Derecho a incorporarse al Registro Especial y/o Afiliación.

ARTICULO 6º: *Los Registros de Afiliados al Partido SALTA SOMOS TODOS de la Provincia de Salta, estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada personalmente por la persona interesada, la cual suscribirá en forma auténtica su ficha y solicitud de afiliación, acto que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de los Principios Doctrinarios y de las Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se ajustan a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298. Cumplido tales requisitos y aplicado el procedimiento mencionado, la solicitud será aprobada y el nuevo afiliado recibirá constancia fehaciente de su condición, además de una Credencial Partidaria Identificatoria (según la normativa que las Autoridades Partidarias determinen).*

ARTICULO 7º: *La tramitación de afiliación mencionada en el artículo 6º, debe realizarse ante la Secretaría Electoral Nacional, con jurisdicción sobre el último domicilio anotado en la Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, según sea el caso.*

ARTICULO 8º: *La solicitud de afiliación será considerada y resuelta por el Consejo Provincial. Solo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo. El eventual rechazo podrá ser recurrido ante el Consejo Provincial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que por medio fehaciente realizará la parte involucrada. Si la solicitud también fuese rechazada por el Consejo Provincial, se podrá recurrir ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral - Distrito Provincia de Salta. Las solicitudes que no hayan sido consideradas dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al de su presentación o al del vencimiento del término de prueba, se considerarán admitidas.*

ARTICULO 9º: *La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión, inhabilitación y por resolución de la Secretaría Electoral Nacional, esta última a propósito de una reorganización que implique reordenamiento del Registro de Afiliados y aplicable sobre aquellos inscriptos que no satisfagan en tiempo y en forma las exigencias del reordenamiento buscado.*

SECCION II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 10º: *Son Derechos de los Afiliados:*

Elegir y ser elegidos, participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece la presente Carta Orgánica o las Leyes y Reglamentaciones correspondientes.

Ejercer la dirección y fiscalización del Partido, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Tener y ejercer iguales Derechos que los restantes Afiliados.

ARTICULO 11º: *Son Obligaciones de los Afiliados:*

Observar y respetar los Principios e Ideologías Políticas propias del Partido SALTA SOMOS TODOS y la Disciplina Partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.

Acatar y cumplir estrictamente con las resoluciones, disposiciones y directivas emitidas por los Cuerpos Orgánicos Partidarios.

Participar sin reservas y en conciencia de las elecciones internas.

Contribuir a la formación y consolidación del Patrimonio Partidario, según las disposiciones que a tales efectos dicten las Autoridades Partidarias.

SECCION III: PADRONES Y COMICIOS

ARTICULO 12º: *En las Elecciones de Autoridades Partidarias, el Padrón Electoral se integrará con los afiliados inscriptos en los Registros correspondientes y que a la fecha del Comicio se encuentren en las siguientes condiciones:*

Los afiliados con noventa (90) días de antigüedad en su inscripción.

Los nuevos afiliados, que hayan cumplido dieciocho (18) años.

Los padrones serán confeccionados agrupando en lo posible a los afiliados por Circuito y/o Sección, de acuerdo con su domicilio, en función de la información registrada en los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales. La Junta Electoral Provincial Partidaria estará a cargo de la confección de los Padrones definitivos, los que serán suficientemente publicitados y exhibidos, tanto en la Sede Central Provincial como en los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales y en todo local partidario de cualquier índole, cuando las Autoridades Partidarias así lo determine.

Oportunamente, el Consejo Provincial Partidario determinará un plazo para deducir errores, omisiones, tachas e impugnaciones.

ARTICULO 13º: *El Afiliado ejercerá su derecho electoral mediante el voto directo y secreto, conforme a las respectivas convocatorias. Para la elección de Autoridades Partidarias, la participación depende de la inscripción en los Padrones Electorales Partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria Provincial. Cuando se trate de la elección de Candidatos para cargos públicos electivos, la participación posible se extiende a todos los Ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral General, confeccionado por la Secretaria Electoral Nacional o Tribunal Electoral de la Provincia de Salta y a los extranjeros inscriptos en el Padrón Especial, estos últimos para las Categorías Municipales.*

TITULO III: DEL RÉGIMEN ELECTORAL SECCION I: DISPOSICIONES COMUNES CAPITULO I

ARTICULO 14º: *El Consejo Provincial, convocará a elecciones internas, para Autoridades Partidarias, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha fijada para la realización de los Comicios.*

ARTICULO 15º: *El Consejo Provincial determinara la fecha de los Comicios, teniendo en cuenta todas las restricciones del calendario de modo que los electos reemplacen a quienes concluyan sus mandatos sin discontinuidad alguna. Esa fecha recaerá en día Domingo o Feriado Nacional y la votación se realizará en el lapso que va desde las ocho (8) a las dieciocho (18) horas.*

ARTICULO 16º: *La Convocatoria Electoral contendrá, fecha y horario del acto eleccionario y detalle de los cargos y/o candidaturas a elegir. La misma será expuesta públicamente a través de medios de comunicación radiales y gráficos de alcance acorde con el nivel de las posiciones sujetas a elección y también con una antelación de por lo menos sesenta (60) días de la fecha fijada para la realización de los Comicios. Asimismo, será comunicada fehacientemente al Tribunal Electoral de la Provincia de Salta.*

ARTICULO 17º: *La Junta Electoral Partidaria será la encargada de nombrar las autoridades de mesa en toda la Provincia de Salta, fijar los lugares de votación, y está facultada para designar Delegados Ad Hoc y /o Veedores para la supervisión u observancia de los comicios en los Departamentos y/o Municipios que estime necesaria esa fiscalización directa, o a pedido de parte interesada.*

Concluido los Comicios, las Autoridades Electorales Partidarias, junto con el Veedor designado por la Junta Electoral Partidaria reunirán las actas, documentación, padrones utilizados y demás actuaciones, formulando en Acta Duplicada el cómputo provisional. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la finalización de los Comicios, elevará a la Junta Electoral Provincial Partidaria un ejemplar de esa Acta y los antecedentes del acto comicial a su cargo. El otro ejemplar del Acta y todo el conjunto restante de elementos comiciales permanecerán en custodia de las autoridades electorales bajo su responsabilidad, hasta que la Junta Electoral realice el cómputo definitivo y se expida a través de una Resolución sobre los resultados definitivos.

ARTICULO 18º: *Serán aplicables para el desarrollo de todas las instancias electorales lo establecido en el reglamento electoral vigente que establece la legislación provincial y en su defecto la legislación nacional. Las disposiciones de la Junta Electoral Partidaria Provincial respetara el ordenamiento electoral vigente y aplicará supletoriamente las disposiciones de la presente Carta Orgánica.*

ARTICULO 19º: *Las Listas de Candidatos a cargos partidarios se oficializarán dentro del lapso comprendido entre el día 40 (cuarenta) y el día 30 (treinta) anteriores a la fecha de los Comicios. A tales efectos, la Junta Electoral Provincial Partidaria y sus Delegados atenderán en ese lapso de modo corrido, sin consideración de sábados, domingos y feriados, la recepción de listas para su oficialización. Se fijará un horario de atención accesible y con una duración mínima de seis (6) horas. En el último día del lapso de recepción, el horario se extenderá hasta la culminación de la hora 24 (veinticuatro). Si ocurriera una ausencia total de miembros de la Junta*

Electoral, la presentación en término de la lista puede acreditarse mediante comunicación fehaciente o acta por Escribano Público.

ARTICULO 20º: *Las listas para la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General Coordinador del Consejo Provincial, miembros titulares y suplentes del Consejo Provincial, Delegados al Consejo Provincial y Nacionales si correspondiere, Miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética y Conducta, miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora, serán oficializadas ante la Junta Electoral Provincial Partidaria. Asimismo las listas para la elección de Presidente y Vicepresidente de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales, miembros titulares y suplentes de la misma, y Delegados al Consejo Provincial, serán oficializadas ante la Junta Electoral Provincial Partidaria.*

ARTICULO 21º: *Las Listas de Candidatos deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

Contar con adhesiones, según lo determina el art. 22.

Expresión de la categoría para la que son propuestos los Candidatos.

Número de Candidatos igual al número de cargos que se eligen, más suplentes.

Firmas de los Candidatos, con indicación de nombre y apellido, matrícula individual, Distrito y Sección Electoral correspondiente.

Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo.

Designación de uno o más Apoderados.

Constitución de domicilio legal, en la jurisdicción donde se realizará la elección.

Elevar a las Autoridades Partidarias las Propuestas Políticas, las cuales se compromete a cumplir durante su mandato, siendo las mismas conformadas ante Escribano Público

ARTICULO 22º: *El número de Afiliados Auspiciantes o Adherentes de las distintas Listas de Candidatos, para avalar Candidaturas es el siguiente, según categoría:*

Para precandidaturas a cargos Partidarios Provinciales y Delegados al Consejo Provincial, el 3 % de Afiliados Provinciales.

Para precandidaturas a cargos Partidarios Departamentales, Municipales, el 3 % de Afiliados departamentales o municipales respectivamente.

ARTICULO 23º: *Las listas presentadas ante la Junta Electoral Provincial Partidaria serán puestas a disposición de los interesados para su observación u impugnación durante las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su presentación. Vencido ese plazo la Junta Electoral Partidaria Provincial determinará si las presentaciones de listas de Candidatos satisfacen los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Partidaria y demás normas electorales, y analizará las observaciones u impugnaciones producidas, y efectuará Resolución dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas posteriores.*

ARTICULO 24º: *Transcurridos todos los plazos y agotadas todas las instancias electorales y quede oficializada sólo una lista para una o varias categorías de candidatos de autoridades partidarias, la Junta Electoral Partidaria Provincial procederá a su proclamación inmediata, plena y sin reserva alguna. En este caso, la lista en cuestión no necesita someterse al acto comicial correspondiente. Si la lista única oficializada abarca todas las categorías de candidaturas en juego, la circunstancia señalada implicará la no*

realización de los Comicios convocado en el distrito o en la Provincia de Salta según corresponda.

ARTICULO 25º: *Las personas que se postulen como candidatos para cargos públicos electivos, deberán satisfacer plenamente los requisitos establecidos en la Legislación Electoral vigente. Se autoriza la inclusión de extrapartidarios, independientes y no afiliados en las Listas de Candidatos para representar al Partido Salta Somos Todos.*

Los Ciudadanos que se postulen como candidatos para cargos partidarios, deberán estar incluidos en el Padrón Electoral aprobado por la Junta Electoral Partidaria Provincial para los Comicios en cuestión.

**SECCION II:
DE LAS ELECCIONES INTERNAS
CAPITULO I:
ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS**

ARTICULO 26º: *Los Afiliados inscriptos en los Padrones Partidarios aprobados por la Secretaría Electoral Nacional – Distrito Salta con Competencia Electoral y/o el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, elegirán mediante el voto directo y secreto a todas las Autoridades Partidarias creadas por esta Carta Orgánica, con excepción de la Junta Electoral Partidaria.*

Los afiliados elegirán:

Presidente, Vicepresidentes y Secretario General Coordinador del Consejo Provincial.

Delegados del Consejo Provincial.

Presidente, Vicepresidentes, Consejeros de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales.

Tres Miembros titulares y tres suplentes del Tribunal de Ética y Conducta Provincial.

Tres Miembros titulares y tres miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 27º: *Una vez disponible los resultados del acto eleccionario, la integración de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales se realizará de la siguiente manera: corresponderán los dos tercios (2/3) de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos, y el otro tercio (1/3) de las representaciones a la que resulte segunda, siempre que haya superado el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios validos emitidos, mientras que la Presidencia y Vicepresidencia de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales, corresponderán a las listas que obtengan simple mayoría de sufragios válidos emitidos.*

Respecto de la nómina de Delegados al Consejo Provincial, su integración también se realizará de la siguiente manera: corresponderán los dos tercios (2/3) de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos, y el otro tercio (1/3) de las representaciones a la que resulte segunda, siempre que haya superado el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos emitidos-

La Presidencia, las Vicepresidencias y Secretario General Coordinador del Consejo Provincial Partidario, corresponderán a la lista que obtenga mayoría simple de sufragios válidos emitidos, considerando a la Provincia como Distrito Electoral único.

Los Delegados Nacionales Partidarios serán propuestos por el Congreso Provincial y designados por el Consejo Provincial, en ambos casos por simple mayoría. El Tribunal de Ética y Conducta Partidaria previamente elevará un Informe sobre la situación y conducta partidaria de cada Delegado propuesto.

ARTICULO 28º: *Las Autoridades Partidarias electas asumirán sus cargos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de su proclamación, realizada por la Junta Electoral. Sus mandatos estarán vigentes todo el tiempo señalado en esta Carta Orgánica y podrán ser reelectos sólo una vez de manera consecutiva para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario General Coordinador. Cuando se trate de afiliados designados a causa de una intervención a organismos partidarios, solo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades intervenidas.*

Los miembros suplentes de los organismos partidarios resolutivos reemplazan a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o impedimento temporal y aceptado por el cuerpo al que pertenece. Para la integración de la lista se respetará el orden de la lista de suplentes.

CAPITULO II: ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA COMICIOS GENERALES

ARTICULO 29º: *Para el caso de Elección de Candidatos a cargos públicos electivos Nacionales y/o Provinciales se regirá por las disposiciones legales nacionales y provinciales vigentes.*

ARTICULO 30º: *El Consejo Provincial Partidario se halla facultado para celebrar alianzas transitorias, a nivel nacional, provincial, departamental y/o municipal; conjunta o indistintamente con la misma o distintas fuerzas políticas, tanto nacionales, como provinciales y/o municipales; para una, varias o todas las categorías de candidatos; establecer acuerdos de duplicación de candidaturas, o apoyar listas de otras fuerzas políticas. Dichos acuerdos deberán ser ratificados por el Congreso Provincial. Y para todos sus efectos, se firmará un Acta en la cual los Partidos Políticos y/o Agrupaciones Municipales actuantes en Alianzas o Frentes Electorales se comprometen a regirse según los lineamientos de la carta Orgánica y las Bases de Acción Política y Doctrinaria del Partido Salta Somos Todos.*

TITULO IV: DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS SECCION I: DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS CAPITULO I: DE LOS CONSEJOS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 31º: *Los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales son los organismos políticos que les corresponden la conducción y ejecución de la actividad política partidaria en sus respectivas jurisdicciones. El Consejo Ejecutivo Departamental estará integrado por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, las autoridades y miembros titulares designaran uno (1) Delegado Departamental; El Consejo Ejecutivo Municipal estará integrado por cinco (5) Consejeros titulares y tres (3) suplentes, los titulares designaran entre ellos*

uno (1) Delegado Municipal, mediante el voto directo y secreto de los Afiliados del circuito. Los mandatos durarán dos (2) años y se admite sólo una reelección consecutiva en el mismo cargo ejecutivo (Presidente o vicepresidente). A los fines de una mejor actuación de los Consejos Departamental y Municipal, podrán crear distintas áreas de trabajo como ser, Secretario de Organización, de Finanzas, de Acción Política, de Comunicación Política, de Relaciones y de Acción Electoral, etc. que se integrarán con los miembros titulares del Consejo respectivo.

ARTÍCULO 32º: *Corresponde al Consejo Ejecutivo Departamental:*

Ser la voz de las necesidades prioritarias de cada Departamento, estableciendo, manteniendo, incrementando e incentivando la relación del Partido Salta Somos Todos con la Población de su jurisdicción.

El Partido se relaciona directamente con la Población a través de sus Consejos Ejecutivos Departamentales.

Los Consejos Ejecutivos Departamentales evaluarán las realidades socio-económicas de la Comunidad Departamental, generalizando las necesidades en busca de un crecimiento y desarrollo productivo.

Elevarán al Consejo Provincial los informes que en materia política y social involucran a su región.

Coordinará acciones políticas que tiendan al Bienestar de la Comunidad y al Desarrollo Productivo Regional.

Elevará al Consejo Provincial, en forma trimestral los informes de las distintas actividades realizadas por los miembros del Consejo Ejecutivo Departamental.

Respaldará toda actividad política partidaria mediante la cuidadosa programación y ejecución de sus recursos humanos, intelectuales y materiales.

Cumplirá funciones de verdaderos centros operativos electorales, canalizadores en su Departamento de toda la actividad electoral que le encomiende y delegue el Consejo Provincial o Autoridad Partidaria.

Designar un Delegado Departamental, que transmitirá a las autoridades partidarias las acciones sociales y políticas acontecidas a nivel Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 33º: *Corresponde al Consejo Ejecutivo Municipal:*

Contribuir con información, propuestas y análisis críticos a la formulación del programa de Gobierno Municipal, siendo la Voz del Pueblo.

Ser las verdaderas terminales de la red comunicacional del Partido, información-respuesta.

Asegurar la presencia de representantes partidarios hasta el rincón de más difícil acceso de su territorio comunal.

Cumplir por sí y a la vez velar por el mejor cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica y de las decisiones que de su aplicación deriven.

Informar bimestralmente, al Consejo Provincial, acerca de los resultados de las diversas actividades políticas realizadas en el año político inmediato anterior, a través de la Memoria y Balance.

Coordinar con Organismos No Gubernamentales políticas que tiendan a mejorar en forma sustancial la Calidad de Vida y de Desarrollo Humano de la Comunidad.

Designar un Delegado Municipal, que transmitirá a las autoridades Departamentales y Provinciales Partidarias las acciones sociales y políticas acontecidas a nivel Municipal y regional.

CAPITULO II: DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 34º: *El Consejo Provincial, constituye el Organismo de Gobierno Ejecutivo del Partido SALTA SOMOS TODOS, en el ámbito de la Provincia de Salta. A él le corresponde la conducción, administración y realización de la actividad política partidaria en toda la jurisdicción provincial, siempre que la misma tenga ese orden de magnitud. Será dirigido por un (1) Presidente, electo junto a dos (2) Vicepresidentes y un (1) Secretario General Coordinador, siete (7) Miembros Vocales Titulares, y hasta siete (7) Miembros Vocales Suplentes, mediante el voto directo y secreto de los Afiliados de la Provincia de Salta, considerada ésta como distrito electoral único. Su mandato durará dos (2) años y se admite sólo dos reelecciones consecutivas en el cargo de Presidente y Vicepresidente. El Consejo Provincial podrá crear en su estructura orgánica las siguientes Secretarías: Acción Política, de Finanzas, Legal y Técnica, de Organización, de Juventud, de la Mujer, de Acción Social, de Prensa y Comunicación, de Transporte y Movilización, de Deporte, de Cultura, de Capacitación, del Interior, de Investigación y Desarrollo Político. Además podrá crear todas las Comisiones o Secretarías que estimen conveniente para el rendimiento óptimo de la Labor Partidaria, pudiendo designar en tales cargos a Miembros del Consejo o Afiliados comprometidos con el Proyecto Partidario. El Consejo Provincial Sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros titulares. Si aún así no se contara con quórum suficiente se incorporarán en su orden, y para esa exclusiva reunión, los suplentes presentes, hasta completar el quórum mínimo necesario para sesionar. En ese caso, si con posterioridad al inicio de la reunión se hace presente algún miembro titular, desplaza automáticamente al último suplente incorporado. De todos estos cambios se dará cuenta en el acta respectiva.*

ARTÍCULO 35º: *Corresponde al Consejo Provincial:*

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Permanente Provincial y de las autoridades partidarias, las disposiciones de esta Carta Orgánica y las directivas que en consecuencia se impartan, marcando a la vez claramente el rumbo político partidario en la Provincia y su orientación en el campo político nacional.

Tomar conocimiento y resolver los conflictos de cualquier índole que surjan en los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales, quedando facultado para producir intervenciones cuando el caso lo requiera. Si el proceso de reorganización consecuente puede culminar hasta un día antes de cumplirse la primera mitad del mandato original, incluyendo la elección de nuevas autoridades que cubrirán la segunda mitad. Si en cambio culmina ya dentro de la segunda mitad, la intervención se extenderá hasta el final del mandato original.

Incentivar y establecer vínculos permanentes con la Dirigencia Política e Institucional de la Provincia, así como con sus Poderes Públicos.

Consolidar una sólida labor de Recursos Humanos, capacitando y instruyendo políticamente al cuerpo directivo y promover su inserción a la vida política.

Dar a conocer a Nuestra Comunidad Salteña la Identidad y Principios Políticos del Partido SALTA SOMOS TODOS, sabiendo que la imagen de la organización ante la opinión pública es nuestro principal y fundamental capital político y que se trata de una labor permanente, para la cual las necesidades electorales constituyen una singularidad cívica de crecer políticamente a nivel Comunidad.

Establecer representación política en todo el Orden Provincial, incentivando la labor de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales, manteniendo presencia Partidaria en cada rincón del territorio Salteño.

Atender todo tipo de requerimiento de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales.

Promover en el interior de la Provincia de Salta, recursos políticos que tiendan e incentiven el crecimiento institucional del Partido Salta Somos Todos, dando a conocer asimismo sus Principios y Bases Doctrinarias.

Incentivar trabajos y talleres de investigaciones históricas, culturales, sociales y políticas que apuntalen a un sólido fortalecimiento ideológico, que sirva de parámetro para un sustancial crecimiento de las políticas públicas encaradas por el Partido SALTA SOMOS TODOS.

Confeccionar y elaborar Programas de Gobierno, canalizando y promoviendo las Bases de Acción Política y Doctrinarias del Partido SALTA SOMOS TODOS, los requerimientos de la Plataforma Electoral y las formulaciones que emanen del área de investigaciones y desarrollo político.

Informar semestralmente a la Asamblea Permanente Provincial acerca de los resultados del Programa Anual de Actividades Políticas ejecutadas en el semestre político inmediato anterior, presentando para tal fin la Memoria y Balance del ejercicio pertinente.

Informar semestralmente a la Asamblea Permanente Provincial acerca del Presupuesto Partidario, ingresos y egresos pertinentes, que permiten la normal ejecución de la labor Partidaria.

Constituir y conformar una Delegación integrada por su Presidente, sus Vicepresidentes, el Secretario General Coordinador y el Secretario de Finanzas o Tesorero, para que asista con voz a las reuniones del Congreso Provincial.

Establecer fecha y hora para sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Coordinar y Supervisar la labor de Funcionarios Provinciales, Intendentes, Concejales, Diputados y Senadores Provinciales y Diputados y Senadores Nacionales, representantes del Partido SALTA SOMOS TODOS por la Provincia de Salta.

Realizar todas las convocatorias –en tiempo y en forma- que ésta Carta Orgánica le atribuye.

Solicitar a las autoridades nacionales y/o provinciales que correspondan, la confección de padrones para la elección abierta de Candidatos a cargos Públicos electivos.

Aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento, en concordancia a las legislaciones vigentes y visar los de los organismos de consulta.

Los Miembros del Consejo Provincial pueden autorizar la asistencia a sus reuniones, a título de información y consenso, a Legisladores Nacionales y Provinciales, Intendentes, Concejales, Apoderados Provinciales y Autoridades Partidarias, con el fin de consolidar una labor conjunta positiva en pos de mejorar la calidad política del Partido Salta Somos Todos, para el bienestar de la Comunidad Salteña.

Designará a los Miembros Integrantes de la Junta Electoral Provincial, en coordinación con los Miembros de la Asamblea Permanente Provincial, proveyéndole los recursos humanos y económicos pertinentes para su normal funcionamiento.

Promoverá la renovación de Candidatos en las Listas, a fin de reafirmar la libertad de participación y transparencia.

ARTÍCULO 36º: *El Consejo Provincial, conjuntamente con el Congreso Provincial se hallan facultados en forma directa a adecuar la Carta Orgánica*

Partidaria, cuando las disposiciones legales o decisiones políticas partidarias así lo determinen.

ARTICULO 37º: *El Consejo Provincial designará un Cuerpo de Asesores para respaldar la labor política y ejecutiva del Partido SALTA SOMOS TODOS de la Provincia de Salta. Este Cuerpo de Asesores canalizará la representación del Empresariado, los Trabajadores, la Cultura, la Juventud, la Mujer, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y afines. En cada caso, los grupos promotores y ejecutores propondrán su estructura y funcionamiento; necesitando el visto bueno del Consejo Provincial y del Congreso Provincial, para su reconocimiento.*

CAPITULO III: DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTICULO 38º: *El Congreso Provincial es la expresión del Poder Partidario en el ámbito de la Provincia de Salta, pues en ella reside y a través de ella se representa la Soberanía de los Afiliados Salteños del Partido SALTA SOMOS TODOS. Esta integrada por Afiliados Representantes de todos los Departamentos de la Provincias de Salta, sus cargos duran dos años a partir de su toma de posición y en ellos recaen la Conducción Partidaria y las decisiones que en materia política-legislativa determinen la continuidad del Proyecto Democrático del Partido SALTA SOMOS TODOS, un Proyecto nacido del Pueblo Salteño y de su necesidad de contribuir al Crecimiento y Desarrollo de Nuestra Provincia, Transformando la Vida Política y Social, incentivando los Valores de la Integración Familiar, la Cultura del Trabajo, el Respeto a Nuestros Valores Patrios, el Respeto a la Persona y la Seguridad de la Comunidad.*

El Congreso Provincial es la Autoridad exclusiva para modificar la Carta Orgánica Partidaria.

Los Congresales Provinciales también tendrán las siguientes responsabilidades.

Incentivar una Política acorde a las necesidades prioritarias del Pueblo, con respuestas reales y efectivas.

Elaborar Proyectos que reemplacen el asistencialismo y los subsidios, otorgados por los gobiernos, por fuentes laborales genuinas, para Dignificar a la Persona y mejorar sustancialmente la Calidad de Vida y de Desarrollo Humano de la Familia Salteña y Argentina.

Designar, a través del Congreso Provincial a los Congresales que representarán al Partido Salta Somos Todos a nivel Nacional.

ARTICULO 39º: *Serán atribuciones del Congreso Provincial: Considerar la Memoria y Balance del ejercicio, el Programa Provincial de Gobierno y la Plataforma Electoral, elaborados por el Consejo Provincial y remitidos a los Congresales por lo menos cinco (5) días antes de la reunión correspondiente del Congreso. Uno u otro será aprobado, observados, modificados o rechazados, tanto en general como en particular. Las observaciones, modificaciones o rechazos, serán examinados y resueltos consensuadamente.*

Considerar los informes anuales de los bloques de legisladores provinciales y legisladores nacionales electos por la Provincia, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Un rechazo implica un severo llamado de atención para sus autores y deberá fundamentarse, de manera tal que facilite la aplicación de los lineamientos políticos del Partido SALTA SOMOS

TODOS, en tanto expresión de sus Principios, Bases Programáticas y Propuestas de Gobierno.

*Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica.
Sancionar la reforma elaborada.*

Disponer la reorganización partidaria.

Considerar y resolver las apelaciones que pudiere recibir, acerca de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Conducta a los afiliados que incurrieren en alguna falta partidaria.

ARTICULO 40º: *El Congreso Provincial se reunirá y funcionará válidamente cuando a la hora de la citación, se hallen presentes como mínimo la mitad mas uno de sus miembros; si tal cómputo no se verifica por defecto, una hora más tarde se realizará un nuevo pase de lista y el quórum requiere ahora la presencia del tercio más uno de sus miembros. De ocurrir nuevamente una ausencia de quórum, una hora más tarde tendrá lugar el último intento, con una exigencia del cuarto más uno de sus miembros. Finalmente, si no se obtuviera quórum en ese tercer intento la sesión se levantará y volverá a citarse en fecha situada dentro del lapso de siete días inmediatos siguientes.*

El Congreso Provincial del Partido Salta Somos Todos, estará constituido según la representación Departamental que actualmente posee la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta.

TITULO V

SECCIÓN I: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO I: DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

ARTICULO 41º: *La Junta Electoral Partidaria será designada por el Consejo Provincial, estará integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Su mandato durará dos (2) años y son reelegibles.*

ARTICULO 42º: *La Junta Electoral Partidaria cumplirá sus funciones en la Sede Central del Consejo Provincial. Designará en su estructura un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, revistando los miembros restantes en condiciones de vocales. Funcionará con quórum legal ante la presencia de tres (3) de sus miembros, teniendo siempre el Presidente doble voto en caso de empate.*

ARTICULO 43º: *Las decisiones de la Junta Electoral Partidaria serán apelables ante el órgano de contralor y aplicación de la ley de partidos políticos. El Congreso Provincial, con los dos tercios (2/3) de los votos de sus Miembros presentes reunidos con quórum, puede modificar esas decisiones sólo en lo que se refiere a la elección y proclamación de sus propios miembros.*

ARTICULO 44º: *La Junta Electoral Partidaria tendrá a su cargo las tareas relacionadas con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como para candidatos a cargos públicos electivos, de acuerdo con la nómina siguiente:*

Dirección y control de todo acto eleccionario interno.

Observar, cumplimentar y dar la tramitación pertinente a las impugnaciones requeridas.

Clasificación y distribución de padrones.

Custodia de los originales, matrices, fichas y todo otro soporte documental, relacionados con la inscripción en los registros partidarios.

Registro de locales partidarios y/o de aquellos donde se realizarán los Comicios, con remisión de copia al Consejo Provincial y a los Apoderados Partidarios.

Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones.

Realización del escrutinio definitivo.

Aprobación de los Comicios.

Proclamación de los candidatos electos.

ARTÍCULO 45º: *La Junta Electoral Partidaria dictará su propio Reglamento, así como normativa complementaria que resulte necesaria para la mejor regulación de los actos electorales, los que deberán ser aprobados por el Consejo Provincial. Hasta tanto se aprueben las reglamentaciones pertinentes y en general, para todos los casos no previstos en la presente Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará como Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas de la Ley Electoral y las disposiciones generales vigente en la Provincia.*

CAPITULO II: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTICULO 46º: *El Tribunal de Ética y Conducta de la Provincia estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Son reelegibles, sus mandatos durarán*

dos (2) años. Tanto los miembros titulares como los suplentes deberán reunir calidades que la Constitución Provincial requiere para desempeñar una Senaduría Provincial.

ARTICULO 47º: *El Tribunal de Ética y Conducta designará de su seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, Funcionará con quórum legal ante la presencia de dos de sus miembros, debiendo sus decisiones y declaraciones estar respaldadas por mayoría simple de los presentes. El Tribunal de Ética y Conducta deliberará en la sede del Consejo Provincial.*

ARTICULO 48º: *El Tribunal de Ética y Conducta tiene las siguientes facultades: Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de sus afiliados, a sus deberes de disciplina partidarios, a las violaciones de la Carta Orgánica y de las resoluciones de Organismos Partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones, ya sea por vía de apelación o por facultad ordinaria.*

Conocer y dictaminar en todas las apelaciones interpuestas por ante el mismo, relativas a las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales.

Ordenar y realizar investigaciones, y requerir informes.

Imponer sanciones.

Dictar todas las reglamentaciones que estime necesarias para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 49º: *El Tribunal de Ética y Conducta podrá imponer las siguientes sanciones:*

Amonestación.

Suspensión temporaria de la afiliación.

Desafiliación.

Expulsión.

Todas ellas con expresión de causa y con notificación fehaciente al afiliado sancionado.

ARTICULO 50º: *Las decisiones del Tribunal de Ética y Conducta serán inapelables, salvo cuando sus efectos alcancen a miembros del Consejo Provincial, eventualmente al Gobernador y al Vicegobernador, a Legisladores Nacionales y Provinciales, a Intendentes y a Concejales Municipales, que representen al Partido, quienes podrán recurrirlas ante la Asamblea Permanente Provincial dentro de los quince (15) días de recibida la notificación.*

ARTICULO 51º: *En defecto de las reglamentaciones propias o en caso no previstos en esta Carta Orgánica, el Tribunal de Ética y Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y las normas del Código de Procedimiento Penal, actualmente vigente en la Provincia de Salta.*

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTICULO 52º: *La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Son reelegibles sin limitaciones, su mandato durará dos (2) años. Tanto los miembros titulares como los suplentes deberán reunir las calidades exigidas para los miembros del Tribunal de Ética y Conducta.*

ARTICULO 53º: *La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el control de la gestión financiera y patrimonial del Partido, funcionará con el mismo régimen que ésta Carta Orgánica prescribe para el Tribunal de Ética y Conducta y se hará cargo de las siguientes funciones:*

Examinar los libros, documentos, cuentas de recaudación, gastos y destinos de las inversiones realizadas de los recursos partidarios, con una frecuencia mínima trimestral.

Control de la ejecución del Presupuesto.

Elevar informes al Congreso Provincial.

Dictaminar acerca de los estados de cuentas presentados por los Concejos Provincial, Departamental, Municipal u otros Organismos Partidarios, que manejen fondos o valores pertenecientes al Partido SALTA SOMOS TODOS.

Dictar su propio Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Concejo Provincial.

Velar por el cumplimiento estricto de la normativa legal vigente en la materia contables y documentación Partidaria. Responderá estrictamente a las previsiones establecidas en la legislación nacional y provincial vigentes, regulatorias del funcionamiento de los Partidos Políticos.

ARTICULO 54º: *Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios, o con donaciones recibidas a propósito de su compra, o recibidos directamente por donación o legado, se inscribirán sin excepción a nombre del Partido. Cuando el inmueble ingresa como consecuencia de una gestión o esfuerzo, local y tenga esa ubicación, el Consejo Provincial delegará todo el trámite notarial en las autoridades locales involucradas.*

ARTICULO 55º: Los fondos que ingresen al Partido serán depositados en Instituciones Bancarias Oficiales, a su nombre y a la orden de su Presidente o Vice-Presidente y de su tesorero o secretario de finanzas, o de quienes puedan reemplazarlos a tales efectos por decisión explícita y comunicación fehaciente del Concejo Provincial.

ARTICULO 56º: En relación con los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales y teniendo en cuenta la carencia de personería jurídica en ese nivel, los depósitos y extracciones de fondos se realizarán mediante la apertura de cuentas en el ámbito local por parte del Concejo Provincial o bien, mediante cuentas privadas titularizadas por las mismas personas responsables señaladas en el artículo anterior, en este caso el Presidente del Consejo Ejecutivo Departamental o Municipal, su Secretario de Finanzas o sus sustitutos expresamente autorizados.

ARTÍCULO 57º: El Tesoro del Partido Salta Somos Todos, se integrará con porcentajes en concepto dinerario, a reglamentar por el Consejo Provincial, que por todo concepto perciban los Candidatos Electos o Funcionarios con representación Partidaria y que desempeñen los siguientes cargos:

Gobernador.

Vicegobernador.

Senador Provincial.

Diputado Provincial.

Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, desde Ministro hasta Director Provincial inclusive.

Directivo de empresas provinciales y Entes Autárquicos.

Secretario de Bloque Legislativo Provincial.

Los porcentajes correspondientes a cada caso serán fijados anualmente por el Consejo Provincial, tendrán aplicación en el período anual inmediato siguiente e integrarán el presupuesto sancionado por ese cuerpo para el período indicado. Como demostración de voluntad de constituir una fuerza política análoga de orden nacional, los porcentajes de las sumas percibidas por el desempeño de cargos similares en el ámbito nacional, serán destinados al destinado al Tesoro Partidario o, si este todavía no estuviera constituido, a la Junta Promotora que le preceden en el proceso de constitución.

ARTICULO 58º: También se destinarán al Tesoro Partidario, con la periodicidad adecuada a su ritmo de acumulación, los recursos provenientes de la ejecución del Programa Anual de Recaudación de Fondos que elaborará con esa frecuencia el Consejo Provincial y que será informado oportunamente a la Asamblea Permanente Provincial. Finalmente, los aportes de cualquier procedencia, en dinero y libres de restricciones legales, serán destinados al Tesoro Partidario.

ARTICULO 59º: El Tesoro de los Consejos Ejecutivos Departamentales y Municipales se integrará con la contribución partidaria en los porcentajes de las sumas que por todo concepto perciban los Candidatos Electos a través de Listas del Partido o de la Alianza o Frentes Electorales que integren y Funcionarios que desempeñen los siguientes cargos:

Intendente.

Concejal.

Funcionario del Poder Ejecutivo Comunal, desde Secretario hasta Director Municipal inclusive.

Director de empresas Municipales y Entes Autárquicos.

Secretario de Bloque de Concejales.

Los porcentajes correspondientes a cada caso serán fijados anualmente por el Consejo Provincial, tendrán aplicación en el período anual inmediato siguiente e integrarán las pautas presupuestarias sancionadas por ese cuerpo para los Consejos Ejecutivos Municipales de su jurisdicción. Lo mismo ocurrirá con la prorrata, la que se realizará de modo proporcional a los votos aportados por cada Consejo Ejecutivo Municipal en la última elección municipal.

ARTICULO 60º: *También se destinarán al Consejo Ejecutivo Municipal los recursos provenientes de su coparticipación en la contribución anual de sus afiliados, así como en la ejecución local del Programa Anual. Finalmente, los aportes de cualquier procedencia, en dinero y libres de restricciones legales, serán destinados al Consejo Ejecutivo Municipal que corresponda.*

**TITULO VI:
DE LOS SÍMBOLOS PARTIDARIOS
SECCION I:
CAPITULO I:**

ARTICULO 61º: *Serán considerados símbolos partidarios integrantes de su Identidad, todos aquellos elementos visuales, auditivos, históricos y cronológicos que, a juicio de la Asamblea Permanente Provincial, tengan esa cualidad de modo evidente; bandera, escudo, escarapela, distintivo, bincha, brazalete, gorro, boina, logotipo, membrete, lema, apotegma, marcha, canción, jingle, video, acontecimiento, fecha, etc..*

La determinación del Congreso Provincial, en materia de selección de los Símbolos Partidarios, se basará en concursos periódicos que, a tales efectos, organizará el Consejo Provincial, tratando de conjugar libertad de propuesta, profesionalidad de propuestas e idoneidad de los jurados eventuales.

**TITULO VII:
DISPOSICIONES COMUNES GENERALES
SECCION I:
CAPITULO I:**

ARTICULO 62º: *El Partido SALTA SOMOS TODOS, podrá concertar Alianzas o Frentes Electorales con otros Partidos reconocidos para participar de las elecciones que se convoquen, encuadradas por el marco legal vigente a esos efectos. Tales Alianzas o Frente Electorales son de naturaleza transitoria y se extinguen al conocerse públicamente los resultados definitivos de la elección que la motivó o bien por inconducta o por contravenciones a la Doctrina o a la Carta Orgánica del Partido Salta Somos Todos.*

ARTICULO 63º: *La decisión de participación en una Alianza o Frente Electoral la adoptará el Consejo Provincial, quien solicitará su ratificación al Congreso Provincial, la que se reunirá a tales efectos.*

ARTICULO 64º: *Si la Alianza o Frente Electoral se planteara con posterioridad a la elección interna de Candidatos y éstos estuvieran proclamados, el Congreso Provincial decidirá si ratifica o no la participación en la Alianza o Frente Electoral y, en caso afirmativo, en el mismo acto decidirá si mantiene los Candidatos surgidos de aquellos Comicios Internos ó declara nulas esas nominaciones, ante el nuevo cuadro político que debe afrontar el Partido. Ello, previa consulta y conformidad del Congreso Provincial.*

ARTICULO 65º: *El Partido SALTA SOMOS TODOS, puede federarse con otros Partidos reconocidos en la Provincia de Salta, constituyendo una Federación Provincial con la intención explícita de desenvolver coordinadamente actividades políticas permanentes, operatoria que debe encuadrarse en el marco legal vigente a esos efectos. La Federación no puede intervenir a ninguno de sus Partidos miembros y éstos conservan de modo permanente el derecho de secesión a simple voluntad de la parte. Tanto la eventual Federación como el Partido SALTA SOMOS TODOS pueden ligarse con otras Federaciones y/o Partidos reconocidos de otras provincias, constituyendo una confederación que alcanzará nivel nacional cuando sus miembros estén reconocidos en por lo menos cinco (5) Provincias. La Confederación tiene las mismas características de funcionamiento que la Federación.*

ARTICULO 66º: *La designación de Sedes Partidarias o de dependencias de las mismas, o de Agrupamientos Internos de cualquier índole, con el nombre de personas vivientes y/o insignias partidarias, serán autorizadas por el Congreso Provincial.*

ARTICULO 67º: *No existen otros Organismos Partidarios fuera de los expresamente establecidos en ésta Carta Orgánica, los que están implícitamente reconocidos por las autoridades de todo nivel electas según sus disposiciones a propósito. Los Afiliados que integren pretendidas organizaciones partidarias no autorizadas, incurrir en inconducta partidaria. Quedan fuera de estas consideraciones los agrupamientos internos, transitorios o permanentes, conformados con fines estrictamente electorales, ya para la elección de Autoridades Partidarias o para la de Candidatos a cargos públicos electivos.*

ARTICULO 68º: *Todo caso o acción que no resulten expresamente previstos por ésta Carta Orgánica se resolverá a través de las resoluciones y/o reglamentos que dicten el Congreso Provincial o el Consejo Provincial, según corresponda.*

ARTICULO 69º: *Para representar al Partido SALTA SOMOS TODOS, ante la Secretaria Electoral Nacional distrito Provincia de Salta, Juzgado Federal con competencia Electoral de la Provincia de Salta, y Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, así como ante cualquier organismo público o privado pertinente, el Consejo Provincial designará a dos o más de sus afiliados con carácter de Apoderados Generales Partidarios.*

ARTICULO 70º: *La membresía de la Junta Electoral, el Tribunal de Ética y Conducta y la Comisión Fiscalizadora es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en la organización partidaria, siendo también incompatible mientras dure el período de la función de las Autoridades que representen al Partido Salta Somos Todos; exceptuando las designaciones de los Apoderados Partidarios.*

ARTICULO 71º: *Una vez electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas antes de cinco (5) días de notificados (salvo integrantes del Consejo Provincial electo), si así no lo hiciere el Consejo Provincial declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quién corresponda.*

TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO
SECCION I:
CAPITULO I:

ARTICULO 72º: *El Partido SALTA SOMOS TODOS de la Provincia de Salta, se disolverá únicamente por dictamen o resolución del Congreso Provincial, previa observancia de los Miembros Fundadores, los que se reunirán en Sesión Especial convocada a tal efecto; dará satisfacción a un quórum especial de dos tercios de la totalidad de sus miembros y resolverá con otros dos tercios de los miembros presentes. Las causas se ajustarán a las establecidas en la legislación vigente y a la voluntad de no proseguir las actividades políticas apropiadas en virtud a los fines que motivaron su constitución.*

ARTÍCULO 73º: *En caso de producirse la disolución del Partido, sus bienes serán destinados a la ayuda a Comedores Escolares y Comunitarios existentes en la Provincia de Salta.*

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 74º: *Mientras el Partido Salta Somos Todos no cuente con las Autoridades Partidarias Electas respectivas, los Miembros Fundadores y la Junta Promotora serán los Órganos Autorizados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Carta Orgánica.*

Oswaldo José García
Apoderado